

Gobierno del Estado libre y soberano de Puebla.—Sección de Justicia y Fomento.—Circular núm. 7.—Tengo la honra de remitir á vd. diez ejemplares de las bases y reglamento de la exposición que ha de verificarse en esta capital, del primero al último de Diciembre próximo, según lo dispuesto por la asamblea general del Estado en el decreto que también me honro de acompañar.

Al hacer esta remisión, suplico á vd. que tenga á bien prestar el apoyo que estime conveniente, para que el pensamiento tenga todo el desarrollo que es de desearse, atendida la importancia de su objeto, y el beneficio que las artes y la industria obtendrán de sus resultados.

Conociendo la ilustración de ese gobierno del digno cargo de vd., abrigo la esperanza de que obsequiará esta petición, y por ello me anticipo á manifestarle mi gratitud.

Independencia y libertad. Puebla de Zaragoza, Setiembre 1º de 1874.—Juan Gomez.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Circular núm. 40.—Remito á vd., por acuerdo del C. Gobernador, un ejemplar de las bases y reglamento de la exposición que tendrá verificativo en la ciudad de Puebla, del día 1º al 31 del próximo Diciembre.

Como con la indicada exposición se trata de dar impulso á nuestras artes é industria, el mismo Cefe del Estado dispone que haga vd. cuanto esté de su parte para que las bases que le adjunto tengan la mayor publicidad posible en ese distrito, á fin de que los ciudadanos que posean algunos objetos notables, puedan oportunamente presentarlos á la repetida exposición.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 5 de 1874.—Tellez.—C. gefe político de....

JUAN GOMEZ, presidente del tribunal supremo de justicia del Estado y encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto por la II. asamblea general, decreto las siguientes:

BASES GENERALES

PARA LA EXPOSICION QUE HA DE VERIFICARSE EN LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA DEL 1º AL 31 DE DICIEMBRE DE 1874.

Art. 1º En la exposición á que se refieren estas bases se manifestarán al público los siguientes objetos:

- I. Minerales, vegetales y animales útiles.
- II. Productos de la industria agrícola y de la pecuaria.
- III. Primeras materias.
- IV. Conservas alimenticias y bebidas fermentadas.
- V. Artefactos.
- VI. Obras de bellas artes.

Art. 2º La exposición se verificará en el antiguo colegio de San Juan y sus dependencias, donde se señalará un departamento especial para los productos de los otros Estados de la República, del Distrito federal y del Territorio de la Baja California.

Art. 3º Las objetos destinados á la exposición se presentarán á la comisión respectiva del 1º al 20 de Noviembre próximo.

Art. 4º Habrá en cada ramo dos premios de primera y segunda clase, y una mención honorífica, que se adjudicarán según las calificaciones de los jurados respectivos.

Art. 5º Habrá las siguientes comisiones:

- I. Para el arreglo de los objetos y formación del catálogo;
- II. Para la recepción de los mismos objetos, su colección y devolución;
- III. Para las impresiones;
- IV. De tesorería;
- V. De policía y conservación;
- VI. De relaciones;
- VII. Jurados de admisión y calificación; entrega de medallas; expedición de diplomas, y compra de objetos expuestos, ó para exponer;
- IX. De observación, para que haga presente á la asamblea general el estado que guardan los ramos de la industria y de la riqueza pública del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia. Puebla de Zaragoza, Julio 29 de 1874.—Juan Gomez.—Luís Flores, secretario.

JUAN GOMEZ, presidente del tribunal supremo, y por ministerio de la ley encargado del Gobierno del Estado libre y soberano de Puebla, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto por la asamblea general, he tenido á bien decretar el siguiente:

REGLAMENTO

DE LA PRIMERA EXPOSICION GENERAL DE PUEBLA, QUE SE VERIFICARA EN DICIEMBRE DE 1874.

CAPITULO I.

De los requisitos con que se deben remitir los objetos destinados para la exposición y tiempo en que ha de hacerse la remisión.

Art. 1º Los objetos que se destinan para exponerse, se presentarán al presidente de la comisión encargada de recibirlos, por los expositores.

Art. 2º Los objetos que se presenten deberán venir acompañados:

- I. De una constancia de la autoridad política del lugar en que se construyeron, certificando que

han sido ejecutados en el país y por la persona que manifiesto ser la constructora;

II. De la noticia del lugar en que el objeto se produjo ó se construyó;

III. De la del precio que tenga corrientemente en el mismo lugar, ó la del que lo estime el expositor; y

IV. De la indicación respecto del consumo que tiene el objeto en el referido lugar ó en otro.

Art. 3º El certificado dicho en la fracción primera del artículo anterior, tratándose de objetos de industria procedentes de otros Estados, debe ser del gobierno respectivo.

Art. 4º Los objetos destinados para la exposición, deberán estar en poder de la comisión respectiva antes del día 21 de Noviembre próximo. Los animales vivos podrán remitirse hasta el día 30 del mismo mes. Después de los días expresados no se recibirá objeto alguno.

Art. 5º Solo se admitirán las muestras que sean bastantes para dar á conocer el mérito de los objetos que se trata de exponer.

Art. 6º Presentado uno de estos objetos, el presidente de la comisión de recepción dará aviso en el acto al del jurado correspondiente, á fin de que el mismo jurado practique un reconocimiento del objeto, y declare si es admisible en la exposición.

Art. 7º En caso de que se admita, el presidente de la comisión de recepción otorgará un recibo en que se mencionarán el objeto presentado y las señas que bastan para identificarlo, y tomará nota pormenorizada del mismo objeto en el registro que se abrirá con este fin.

Art. 8º Los objetos se devolverán, terminada la exposición, á las personas que presenten los recibos expresados en el artículo anterior.

Art. 9º Los animales vivos que se admitan en la exposición permanecerán en ella por el tiempo que quieran sus dueños, no pudiendo ser menos de ocho días. Durante ese tiempo los mismos animales serán mantenidos y cuidados por sus respectivos dueños, á quienes el presidente de la comisión de policía permitirá la entrada en las horas convenientes.

CAPITULO II.

De las comisiones.

Art. 10. Los trabajos necesarios para realizar la exposición, se distribuirán entre las comisiones que establece el art. 5º de las bases generales de la misma exposición, de las que unas son administrativas y facultativas otras.

SECCION I.

Comisiones administrativas.

Art. 11. Las comisiones de administración serán:

I. La de relaciones, encargada de llevar la correspondencia con las juntas auxiliares de los distritos y las autoridades. Pertenece á ella el secretario de gobierno;

II. La de arreglo del local, á cuyo cargo estará la formación del proyecto y presupuesto de las obras que deben hacerse en el local destinado para la exposición, así como la ejecución de dichas obras;

III. La de recepción, que tiene el encargo de recibir los objetos que se presentan para la exposición, distribuirlos de manera que no se confundan los de diversos Estados, y devolverlos á sus dueños oportunamente;

IV. La de impresiones, que tendrá á su cargo la impresión de los diplomas, catálogos y billetes de suscripción y de entrada;

V. La de policía y conservación, encargada de mantener el buen orden dentro del edificio, y de hacer las medidas que sean convenientes para la conservación de los objetos expuestos. La presidencia de la fuerza necesaria para que la comisión desempeñe sus funciones;

VI. La de tesorería, á cuyo cargo quedará el determinar los gastos de la exposición, y administrar los fondos de que deban hacerse.

Art. 12. Estas comisiones se compondrán de tres individuos propietarios y un suplente, elegidos por el gobernador y su consejo.

SECCION II.

Comisiones facultativas.

Art. 13. Serán comisiones facultativas los jurados de admisión y calificación, divididos en los grupos siguientes:

I. De agricultura, comprendiendo: todo lo relativo al cultivo y la producción de los vegetales empleados en la alimentación del hombre, para la cría de animales útiles, en la medicina y en las necesidades de la industria;

II. De plantas indígenas textiles y tintorales, y de las diversas industrias á que ellas dan origen, comprendiendo particularmente el cultivo y beneficio del algodón, el henequen y del ramé, el del algodón y el lino, la caña de azúcar y el café;

III. De ganadería, comprendiendo: los ganados de todas clases, los animales útiles empleados en la agricultura, en la alimentación y en la industria, así como el aprovechamiento de sus despojos;

IV. De economía agrícola, comprendiendo: el material y los procedimientos de las explotaciones rurales; el aprovechamiento de las diversas producciones del reino vegetal; las máquinas, instrumentos, aperos y utensilios agrícolas, á los empleados en las explotaciones agrícolas; máquinas locomóviles y de transporte; materias fertilizantes, abonos y medios de emplearlos;

V. De minería y metalurgia, comprendiendo: lo relativo á la explotación de las minas y el be-

neficio de los minerales, pozos artesianos, materiales de construcción, y colección de materiales y rocas;

VI. De mecánica, en sus aplicaciones á las artes y la industria, particularmente á las fábricas de tejidos, y á los aparatos y talleres de las industrias particulares de México;

VII. De industrias, cuyos preclimientos tienen por objeto las aplicaciones de la química, ó el aprovechamiento de las sustancias minerales, de los metales, y en general de los productos del reino mineral;

VIII. De las obras, productos y trabajos de la industria humana, ó de las producciones de la tierra no comprendidas en los grupos anteriores;

IX. De pintura y escultura, comprendiendo todos los ramos de estas dos artes;

X. De evanistería.

Art. 14. Formarán la comisión de observación que previene la fracción novena del art. 5º de las bases generales, los jurados de admisión y calificación enumerados en el artículo precedente. La misma comisión determinará qué objetos de los expuestos deben comprarse para sortearlos entre los suscritores.

Art. 15. Cada uno de estos jurados se compondrá de tres miembros y dos suplentes, que serán nombrados como los de las comisiones de la sección anterior. Les corresponde calificar los objetos presentados para exponerse, cada jurado los del grupo que le pertenece, y graduar los premios para su adjudicación.

Art. 16. Para hacer la calificación de los objetos y graduar los premios, los jurados atenderán: primero, á que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio; segundo, á su buena calidad y cómodo precio; tercero, á que sean de los que excusen la entrada de los productos extranjeros de igual naturaleza; cuarto, á que si son máquinas ó herramientas, contribuyan á aumentar los productos y los medios de ejecución; y quinto, respecto de las obras de arte, á su buen gusto y perfección.

CAPITULO III.

De los fondos y su administración.

Art. 17. El fondo para todos los gastos de la exposición, se formará con la subvención votada por la asamblea general para verificarla, y con los productos de las suscripciones particulares y de la venta de catálogos y billetes de entrada.

Art. 18. El mismo fondo se recaudará y distribuirá por un tesoroero nombrado por la comisión respectiva, el cual pagará todos los gastos de administración, llevando cuenta documentada, y abonándose un tres por ciento sobre las cantidades que recaude.

Art. 19. Ningun gasto podrá hacerse sin que lo determine la comisión respectiva, y sin que obre en el recibo correspondiente el visto bueno del presidente de la misma comisión.

Art. 20. El precio de las suscripciones será de tres pesos, y el de los billetes de entrada de veinticinco centavos.

CAPITULO IV.

De la apertura y clausura de la exposición.

Art. 21. El día 1º de Diciembre, el ciudadano gobernador del Estado abrirá la exposición, á las once de la mañana, con la solemnidad que para el acto acuerde la comisión encargada del arreglo del local.

Art. 22. La exposición estará abierta todos los días, de las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

Art. 23. El primer día de abierta la exposición solo podrán visitarla las personas que tengan boleto de entrada; al día siguiente lo mismo que todos los jueces, los señores suscritores y sus familias. Los domingos estará abierta la exposición gratis para el público, y los demás días para las personas que compran boletos de entrada.

CAPITULO V.

Distribución de premios.

Art. 24. La distribución de medallas y diplomas á los expositores que se hayan distinguido, conforme á las calificaciones de los jurados respectivos, se hará por el ciudadano gobernador del Estado, el día 31 de Diciembre á las ocho de la noche.

Art. 25. Este acto se celebrará en el lugar y con la solemnidad que determine la comisión segunda de las administrativas, la cual distribuirá gratis las localidades, dando preferencia á las autoridades y á los señores suscritores.

CAPITULO VI.

Sorteo de objetos comprados.

Art. 26. Los objetos de la exposición que se hayan comprado se sortearán entre los señores suscritores. Este sorteo se hará poniéndose dentro de un globo los números correspondientes á las cifras con que se marquen los billetes de suscripción, y en otro globo los números con que se hayan señalados. Dos niños sacarán los números de los globos: los del primero señalarán á los agraciados, y los del segundo los objetos que les toquen en suerte.

Art. 27. El sorteo se verificará el día 3 de Enero de 1875, en el teatro de Guerrero, á las doce ayuntamiento y los miembros de la comisión, á cuyo cargo se pone la compra de los objetos sorteados.

Art. 28. Estos objetos se entregarán á las personas que presenten los billetes correspondientes de suscripción, por el presidente de la comisión respectiva.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia. Dado en el Palacio del gobierno. Puebla de Zaragoza, Setiembre 1º de 1874.—Juan Gomez.—Luís Flores, secretario.

Gefatura política de Atonileo el Grande.—Número. 793.—El ciudadano presidente municipal de Omitlan, con fecha 24 del corriente, entre otras cosas, me dice lo que copio:

"Quedan á disposición de vd. los salteadores Felipe Bustamante, Leon Molano, Guadalupe Palafox, Rafael Hernandez y Herculano Ortiz, que fueron aprehendidos la noche de ayer, juntamente con Jesus, Antonio, Ignacia y Antonia Monsalvo; los cinco primeros muy marcados y conocidos por los asaltos que verificaban en el camino del Chico hasta las inmediaciones de Huasca y por la "Aguá Limpia." Los dos Monsalvo, solo por haberse encontrado en su reunion, y las dos mujeres que ahora remito con la competente seguridad, se cree que son amas de los bandidos: á la Herculana Antonia se le encontraron once cartuchos cargados y un vacío de pistola á la fouchoux, bien ocultos; dos papelitos, uno manuscrito y otro impreso; tres pesos fuertes y seis pesetas. Los primeros objetos tambien se los remito, y el dinero lo haré por el primer conducto seguro que se presente, y en lo verbal daré á vd. un detalle de la manera como se ha conseguido su aprehension y de las personas que han cooperado á un éxito tan plausible, por el cual se puedo conseguir por algun tiempo la seguridad de los caminos donde continuamente robaba esta gavilla....."

En respuesta, con fecha 25 lo dije lo siguiente:

"Puestos por vd. á mi disposición los conocidos salteadores Felipe Bustamante, Leon Molano, Guadalupe Palafox, Rafael Hernandez y Herculano Ortiz y las otras personas aprehendidas en su compañía, Jesus, Antonio, Ignacia y Antonia Monsalvo; á mi paso ayer por la cabecera del municipio del digno cargo de vd., dispuso conducir personalmente para esta villa á los aprehendidos, temeroso de que alguno ó algunos lograsen fugarse á la escolta.—Hoy recibo con la comunicación de vd. de ayer, á las mujeres Antonia é Ignacia Monsalvo y tambien once cartuchos metálicos cargados y dos papelitos; uno manuscrito y otro impreso, recogidos á Antonia Monsalvo; y quedo enterado de que espera un seguro conducto para remitirme trece pesos fuertes y seis pesetas de la misma Monsalvo.—Quedo impuesto tambien de que verbalmente se servirá vd. darme los detalles de la aprehension verificada con tanto acierto; detalles que es preciso comenza esta gefatura, no solo para apreciar debidamente el valor y la inteligencia de la comisión aprehensora, sino para que el desarrollo de las instrucciones para practicar esta materia, le sirva á la oficina en lo sucesivo para sus determinaciones.—Sírvase vd. recibir las gracias que le doy por su consagracion al servicio público, y dárseles tambien á todos y á cada uno de los ciudadanos que tan de buena voluntad se prestaron y conyuvieron á efectuar una persecucion y aprehension que tanto influirá en la seguridad de los caminos y de las poblaciones."

Lo traslado á vd. para convencimiento á I.C. Gobernador, en la inteligencia de que el día 25 veniente á instruir la correspondiente causa á los salteadores aprehendidos.

Independencia y Libertad. Atonileo el Grande, 28 de Setiembre de 1874.—J. G. Brito.—C. Secretario de Gobernación.—Pachuca.

Gaceta.

Aprehensiones importantes.

Debido á las energías y ciertas disposiciones del gefe político de Atonileo y presidente municipal de Omitlan, y á la cooperación de varios vecinos de este lugar, la noche del día 23 del pasado fueron sorprendidos en una reunion que tenían y aprehendidos, los salteadores Felipe Bustamante, Leon Molano, Guadalupe Palafox, Rafael Hernandez y Herculano Ortiz, que capitaneados por el famoso bandido de María Fernandez, tantos males estaban causando en el distrito mencionado. El cabecilla Hernandez escapó esa noche, pero habiendo cometido un robo el día 5 del actual, fué perseguido y uen en las barrancas de Arcego, á donde ya se le internando. Desde luego se ha comenzado la investigación correspondiente con los primeros, y se ha practicado la averiguación para clarificar los hechos.

Aprobación permanente.

Debido á clausurar hoy el congreso del Estado el último período de sesiones ordinarias, ha nombrado la diputación permanente que debe funcionar, habiendo sido designados los ciudadanos siguientes: Manuel Escobar, Tranquilino Martínez, José A. de la Torre, como propietarios; y Antonio Posañel y Jesus Morado como suplentes.

Editor responsable, C. MORENO.

Imprenta del Gobierno del Estado, A CARRO DE C. MORENO.